

viernes, 25 de septiembre de 2015

BOE viernes 25 de septiembre de 2015, Núm. 230 [pág 2](#)



Govern de les Illes Balears **BOIB Núm 140 - 24 / setembre / 2015** [pág 3](#)



Congreso de los Diputados

BOCG de 24.09.2015 [pág 3](#)



Resoluciones TEAC de interés [pág 4](#)



CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

El Notariado informa [pág 7](#)

primer@lectura Ediciones



Resumen de las Modificaciones
Javier Martín Fernández [pág 9](#)



Leído en la prensa [pág 10](#)

Boletines Oficiales consultados:



Andorra  Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, I

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  **navarra.es**

viernes, 25 de septiembre de 2015



viernes 25 de septiembre de 2015, Núm. 230

Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. [PDF \(BOE-A-2015-10304 - 21 págs. - 334 KB\)](#)

... se incorporan nuevas disposiciones sobre la composición del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dejando para las comunidades autónomas, a través de las normas pertinentes, el desarrollo de las que hayan de regir el funcionamiento de los órganos creados en su ámbito.

En el que corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se regula la Secretaría General como órgano de asistencia, en su doble vertiente de tramitación de los procedimientos y de jefatura de la oficina del Tribunal, y los convenios a suscribir con las comunidades autónomas para la asunción de competencia respecto de ellas.

Con respecto del procedimiento de recurso, son objeto de regulación en términos más detallados que los establecidos en la ley, la mayoría de sus trámites, siendo de destacar, la solicitud de medidas provisionales y, en especial, la posible exigencia de garantías para responder de los daños que de su adopción pudieran derivarse para el órgano de contratación o para los restantes licitadores, causas de inadmisión, el cómputo de los plazos para la interposición del recurso según el acto que sea objeto del mismo, la práctica de la prueba o las sanciones por interposición del recurso con mala fe o temeridad.

Merece especial mención la regulación que se hace de la posibilidad de acordar la indemnización de daños y perjuicios, y permitiendo que a través de esta vía se pueda establecer la correspondiente compensación económica a las partes por las costas en que hubieran tenido que incurrir como consecuencia de la interposición del recurso.

Asimismo a través de este reglamento se pretende la regulación del marco general del establecimiento de la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en las relaciones con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

... Respecto a las notificaciones que debe practicar el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha optado por el sistema de dirección electrónica habilitada regulado en la Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, por el que se establece el régimen del citado sistema previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009. De esta forma, todos los obligados por el presente real decreto a ser notificados por vía electrónica, saben que en la dirección electrónica que ya tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones administrativas, recibirán a partir de ahora las que se les envíen como consecuencia de la interposición de un recurso, reclamación o cuestión de nulidad.

...

Deuda del Estado. Resolución de 23 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2015, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. [PDF \(BOE-A-2015-10335 - 1 pág. - 156 KB\)](#)

2. En consecuencia, **a efectos de lo previsto en los artículos 63 y 91 de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el cuarto trimestre natural de 2015 son el 0,322 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 0,813 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 1,716 por 100 para el plazo de diez años, el 2,102 por 100 para el plazo de quince años y el 2,574 por 100 para el plazo de treinta años, con aplicación en el resto de los casos del tipo correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.**

viernes, 25 de septiembre de 2015

3. No obstante lo anterior, si se trata de deuda pública con rendimiento mixto, cuyos cupones e importe de amortización se calculan con referencia a un índice de precios, los tipos de referencia que resultan para el cuarto trimestre natural de 2015 son el 0,161 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 0,406 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 0,858 por 100 para el plazo de diez años, el 1,051 por 100 para el plazo de quince años y el 1,287 por 100 para el plazo de treinta años con aplicación en el resto de los casos del tipo correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.



Govern de les Illes Balears *BOIB Núm 140 - 24 / setembre / 2015*

Ordre de la consellera d'Hisenda i Administracions Públiques de 16 de setembre de 2015 per la qual es regulen determinats aspectes de la gestió pressupostària de l'exercici de 2015 com a conseqüència de la modificació de l'estructura de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears [Versió PDF](#)



Congreso de
los Diputados

BOCG de 24.09.2015

SERIE A: Proyectos de Ley

A-163-10 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. **Aprobación por el Pleno (Corrección de errores).**



Resoluciones TEAC de interés

LGT. Medios de prueba. Utilización como prueba de los procedimientos de aplicación de los tributos de la información y documentos remitidos por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

[Resolución del TEAC de 22.09.2015](#)

Criterio:

El Tribunal Central comparte el criterio de que la información y documentos remitidos por la OLAF durante el desarrollo de una investigación **pueden ser utilizados como medios de prueba en los procedimientos de aplicación de los tributos** que proceda tramitar en relación con las operaciones afectadas, independientemente de que al término de la investigación la OLAF deba elaborar un informe final con los resultados, conclusiones y recomendaciones derivadas de la misma de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (EURATOM) N° 1074/1999 del Consejo de 25 de mayo de 1999.

Por lo tanto, aunque en un concreto expediente administrativo no se incorpore ese informe final, ellos no impide apreciar la fuerza y eficacia probatoria de otra documentación también procedente de la OLAF, como previene el artículo 10 del mismo Reglamento.

Unificación de criterio.

LGT. Delito contra la Hacienda pública. Determinar si cuando se aprecian indicios de delito contra la Hacienda Pública en alguno de los ejercicios comprobados por determinado concepto impositivo, eliminando bases imponibles negativas declaradas, y dichas bases han sido compensadas en un ejercicio posterior, también objeto de la comprobación y en el que no se aprecian indicios de delito, la Administración tributaria puede o no dictar liquidación provisional por este último ejercicio suprimiendo la compensación de bases imponibles negativas que ha considerado incorrectamente consignadas.

viernes, 25 de septiembre de 2015

[Resolución del TEAC de 10.09.2015](#)

Criterio:

Cuando se aprecian indicios de delito contra la Hacienda Pública en alguno de los ejercicios comprobados, eliminando la base imponible negativa declarada en alguno de ellos, y dicha cantidad ha sido compensada en un ejercicio posterior objeto de comprobación en el que no se aprecia delito, la Administración tributaria puede dictar liquidación provisional por este ejercicio suprimiendo la compensación que ha considerado incorrecta, de conformidad con lo previsto en los artículos 180.1 y 101.4. a de la Ley General Tributaria y 190.3.a del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Puesto que la regularización efectuada, en este caso la eliminación de la compensación de una base imponible negativa declarada en un ejercicio anterior que la Administración ha considerado incorrecta y en el que se ha apreciado un presunto delito fiscal, **es una cuestión que puede verse eventualmente afectada por el resultado del pronunciamiento judicial penal respecto de ejercicios anteriores, la liquidación provisional deberá modificarse o anularse si posteriormente se pronunciara el órgano judicial considerando correcta la base imponible negativa declarada en los ejercicios anteriores que son objeto del proceso penal.**

Unificación de criterio

IRPF. Determinación del rendimiento neto de una actividad económica en estimación directa. Admisión o no de los gastos de suministros correspondientes a la vivienda habitual, afectada parcialmente al ejercicio de la actividad, en proporción a la parte de ésta que se utilice para el ejercicio de dicha actividad.

viernes, 25 de septiembre de 2015

[Resolución del TEAC de 10.09.2015](#)

Criterio:

Para el cálculo del rendimiento neto de una actividad económica en régimen de estimación directa, en el caso de utilización de un inmueble en parte como vivienda habitual, en parte para el ejercicio de la actividad, debe diferenciarse entre los gastos derivados de la titularidad de la vivienda y los gastos correspondientes a los suministros del inmueble.

Tratándose de los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, tales como amortizaciones, IBI, comunidad de propietarios, etc, sí resultan deducibles en proporción a la parte de la vivienda afectada al desarrollo de la actividad y a su porcentaje de titularidad en el inmueble referido.

En cambio, en el caso de los gastos correspondientes a suministros, no procede su deducción atendiendo exclusivamente a una proporción entre los metros cuadrados afectos a la actividad económica y la superficie total del inmueble. **En ausencia de método de cálculo objetivo, entiende este TEAC que se debe imponer la regla general de admitir la deducción de aquellos gastos de suministros respecto de los que el obligado tributario pruebe la contribución a la actividad económica desarrollada, y, siguiendo la regla de correlación entre ingresos y gastos para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica, sólo puede admitirse la deducción de aquellos gastos si su vinculación con la obtención de los ingresos resultara acreditada por el obligado tributario. Así las cosas, la sola proporción en función de los metros cuadrados de la vivienda afectos a la actividad no serviría, pero podría, en su caso, servir un criterio combinado de metros cuadrados con los días laborables de la actividad y las horas en que se ejerce dicha actividad en el inmueble.**

Unificación de criterio

Recuerda Sentencia del TSJ de Madrid de boletines anteriores:

Los autónomos que trabajan en casa sí pueden deducirse la luz, el gas o el agua. Una Sentencia del TSJ de Madrid avala que los autónomos que trabajan en casa puedan deducirse una parte de los suministros como luz, gas, calefacción o teléfono. Discrepa del criterio seguido por Hacienda.

[Sentencia del TSJ de Madrid de 10/03/2015](#)

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

El Notariado informa

Cajasiete, primera entidad financiera en adherirse a este proyecto

El Notariado pone en marcha el 'Programa Transparencia' para mejorar la información sobre los préstamos hipotecarios

El Consejo General del Notariado (CGN) ha puesto en marcha el Programa Transparencia, con el objetivo de mejorar la información precontractual de los préstamos y créditos hipotecarios para contribuir a la protección jurídica del consumidor y asegurar la libre elección de los notarios por los ciudadanos.



- Beneficiará al consumidor –que será asesorado con tiempo sobre las condiciones de su hipoteca y podrá elegir notario- y a la entidad financiera – que se asegurará la comprensión de su oferta y evitará futuras demandas

Cajasiete ha sido la primera entidad financiera en adherirse a este proyecto. A partir de ahora, los clientes que soliciten de esta entidad un préstamo o un crédito hipotecario recibirán una clave telemática que podrán remitir al notario que hayan elegido para que acceda al expediente con la oferta vinculante y otros documentos relacionados. A continuación, **el notario procederá a su estudio y ofrecerá al consumidor su asesoramiento imparcial y gratuito**. Además, le entregará un formulario con una serie de preguntas para asegurarse de que ha comprendido los términos esenciales de la hipoteca. El desarrollo informático necesario para esta colaboración será realizado por la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT).

El *Programa Transparencia* beneficiará a ambas partes: al consumidor, al ser informado con tiempo suficiente sobre las condiciones del préstamo hipotecario, y a la entidad, que se asegurará la comprensión de su oferta y evitará futuras demandas.

viernes, 25 de septiembre de 2015

Con este proyecto el Notariado desea reforzar su papel en la protección jurídica de los consumidores en el sistema hipotecario y contribuir a evitar la creciente judicialización de los préstamos hipotecarios.

Esta iniciativa se fraguó el pasado febrero, cuando el CGN –a propuesta de su Comisión de Consumo- suscribió un convenio de colaboración en materia de transparencia y protección del cliente bancario con Cajasiete.

En un principio el *Programa Transparencia* se centra exclusivamente en préstamos y créditos hipotecarios autorizados en escritura pública, aunque –en función de los resultados alcanzados- podría extenderse a otro tipo de préstamos autorizados ante notario y documentados en pólizas.

viernes, 25 de septiembre de 2015

primer@lectura
Ediciones

*Resumen de las Modificaciones en la
Ley 34/2015, de reforma de la LGT,
por el Profesor Javier Martín Fernández*

4. EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA A LOS REPRESENTANTES ADUANEROS

RESUMEN

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero, sólo podían actuar como representantes ante la Aduana en la modalidad de representación directa los Agentes y Comisionistas de Aduanas. A partir de su entrada en vigor, todo representante aduanero, no sólo los agentes y comisionistas de aduanas, puede actuar ante la Aduana, por lo que se extiende la posibilidad de incurrir en responsabilidad subsidiaria a todos ellos (apartado 1 del artículo 43).

A TENER EN CUENTA:

El Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero, fue objeto de cuatro recursos ante el Tribunal Supremo por diversas Asociaciones de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados, por la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados y el Consejo General de los Colegios de Agentes de Aduanas y Comisionistas de Aduanas.

De los cuatro procedimientos, en tres se dictaron sentencias en las que se estimaban parcialmente los recursos (sentencias de 28 de noviembre de 2011 y de 22 de marzo y 4 de junio de 2012). En éstas, se procedía a la anulación del término «física» (dentro de la expresión «persona física») que incluye el artículo 4.1.a) del Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo.

Siguiendo las indicaciones de las sentencias mencionadas, mediante el Real Decreto 285/2014, se incorpora una nueva letra en el artículo 4.2 cuyo texto establece que se considera acreditada la aptitud o el conocimiento en el caso de una persona jurídica cuando su representante legal o su representante voluntario ante la Aduana tengan la condición de representante aduanero. Exigiéndose en el segundo caso una relación laboral estable con la persona jurídica con el fin de evitar posibles abusos de derecho, como el convertir la actividad de representación en una mera actividad de alquiler o arrendamiento de «título».

[Comparativo de estos artículos](#)



Leído en la prensa

EL PAÍS

La lista de morosos con Hacienda no podrá publicarse en Google

- Los listados dejarán de ser accesibles una vez transcurridos tres meses desde la fecha de publicación



Una campaña de inspección de Carmena tras los derrumbes afectará a 990 edificios

Se repercutirá a los propietarios el coste de la inspección en caso de que se les incoe un expediente, y se establecerá una "tasa por prestación de servicios" a aquellas viviendas que requieran de la inspección, además de que el Ayuntamiento utilizará 470.000 euros de la partida dedicada a la inspección de edificios.